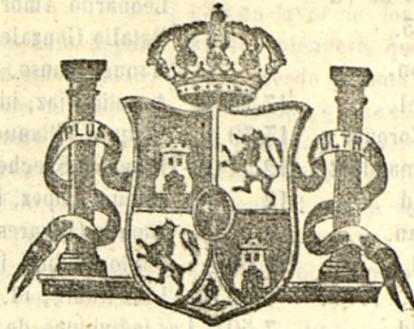


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De las Gacetas número 304 y 305.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M.

Cádiz 30, 1'15 m.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«En las primeras horas de esta mañana ha desembarcado S. M. el Rey en el Arsenal de la Carraca, permaneciendo allí examinando detenidamente todos los talleres y dependencias hasta las cuatro de la tarde, en cuya hora se trasladó á San Fernando, donde tomó el tren, regresando á esta capital á las cinco.»

En el trayecto desde la estacion hasta la casa del Diputado á Córtes Sr. Moreno de Mora, en la que se hospedó, ha sido S. M. nueva y calurosamente vitoreado por el pueblo, así como al presentarse anoche en el teatro ha sido recibido con las mas entusiastas y espontáneas muestras de cariño y adhesión por la inmensa y distinguida concurrencia que llenaba el local.

A las doce de la noche ha regresado á bordo de la *Numancia*.

Mañana temprano visitará S. M. el dique de la Empresa de vapores de los Sres. Lopez y Compañía, y por la tarde los establecimientos de beneficencia, é inspeccionará los de guerra.

Cádiz 30, 7'55 n.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha visitado hoy las

fortificaciones de Cádiz, cuarteles de la guarnicion, Hospitales civil y militar, Colegio de Medicina, Academia de Bellas Artes y Casas Consistoriales, siendo calurosamente vitoreado por el pueblo, que lo ha acompañado hasta el embarcadero.»

Cádiz 30, 11'45 n.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha visitado hoy desde las once los establecimientos de Beneficencia, los cuarteles, castillos y todas las dependencias militares de esta plaza. Ha asistido tambien á la sesion inaugural del presente curso celebrada por la Real Academia de Ciencias y Letras, de la que es Presidente honorario, pronunciando un brillante discurso, que ha sido aplaudido calurosa y frenéticamente por los Sres. Académicos y distinguida concurrencia que llenaba el salon donde ha tenido efecto tan solemne acto.»

Antes de dejar la ciudad se dignó S. M. subir á las Casas Consistoriales, y tanto en ellas como á su salida y entrada en la ciudad no han cesado en prodigarle estos habitantes entusiastas demostraciones de profundo afecto y lealtad.

A las cuatro de la tarde ha regresado á bordo de la *Numancia*, en donde pernoctará como en las noches anteriores.

Mañana, al amanecer, saldrá S. M. para Sanlúcar de Barrameda y Sevilla por mar, acompañado de los Sres. Diputados á Córtes, Diputacion provincial, altos funcionarios y personas de distincion. Saldré á esperarle á Sanlúcar para tener allí el honor de despedirle.»

Sanlúcar 31, 1 t.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«En este momento se embarca S. M. para Sevilla, despues de haberse detenido en esta algunas horas visitando establecimientos de Beneficencia.»

A su tránsito por las calles ha sido vitoreado con gran entusiasmo, arrojando las señoras una lluvia de flores sobre su carruaje.»

Sevilla 31, 6'3 t.—Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«Vitoreado en la poblacion de Sanlúcar, ha dejado esta S. M. á las doce, siguiendo rio arriba hasta Sevilla, habiendo sido aclamado por los pueblos del tránsito, y llegado á dicha ciudad á las cuatro y cuarenta y cinco.»

Sevilla 31, 7 t.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) ha llegado á esta ciudad á las cinco y media de la tarde, siendo recibido en el muelle por las Autoridades, Corporaciones y un inmenso gentio, que le han aclamado con entusiasmo. Se ha dirigido inmediatamente á la Catedral, en la que se ha cantado el *Te Deum*, y despues al régio Alcázar, en el cual ha habido recepcion. A las ocho hay comida, á la que están invitadas las Autoridades; y concluida que sea, S. M. honrará con su presencia la funcion que á beneficio de los desgraciados de Levante tendrá lugar en el teatro de San Fernando.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## PROVINCIA DE BURGOS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones en Murcia, Lorca, Orihuela y Almería.

PESETAS.  
Suma anterior.... 3140,81

### Jefatura de minas.

D. Pedro Fernandez Soba, Ingeniero Jefe.....	15
Pedro Lisardo Urrutia, id. en el distrito.....	10
Pablo Saiz Lozano, auxiliar facultativo.....	6,66

### Ciudad de Burgos.

Excmo. Ayuntamiento.....	1250
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo	750
Sra. viuda de D. Policarpo Casado é hijos.....	250
D. Angel Gonzalez.....	0,75
F. F. I.....	40
Eugenia Lucio.....	1
Manuel Martinez Anbarro..	5
Eleuterio Rioyo.....	2
Máximo M. A.....	5
Un seminarista de Barbadiño del Pez.....	0,50
D. Angel Aparicio.....	25
Próspero Gallardo.....	25
Maria Castrillo, cocinera...	1,50
Luisa Gonzalez, sirvienta..	0,50
Victoriana Puente, niñera..	0,50
José Miguel Oliván.....	10
Hilario Anton.....	5
Severiano Zubizarreta.....	25
Santiago Canales.....	1
Yenancio Casado.....	5
Leandro Tornadijo.....	1
Antonio Candela.....	10
Santiago Barreneche.....	1
Director de la Fábrica del gas.....	50
Mateo Guerra.....	20
Francisco Regis Cisneros..	25
Francisco Esteban Pascua..	2
Pedro Palomares.....	2
Julian Santa Maria.....	10
Fernando Linage.....	10
Miguel Ruiz Delgado.....	10
Felix Badillo.....	1
Donato Gomez Trevijano..	25
Justo Casaval.....	50

D. Ildefonso Cuellar.....	5
El niño Alberto Cuesta.....	1,25
Sres. hijos de Armans.....	15
El niño Eloy Garcia.....	1
D. Segundo de la Morena....	25
Antonio Vicente Garcia....	5
Rafael Carcedo Saldaña....	5
Narciso Diez.....	1
Jorge de Arteaga.....	25
Bernardino Arroyo.....	1,50
Maria Zamora.....	1
Isabel Gomez.....	5
Una persona.....	10
D. Lucio Rodriguez.....	2,50
Excma. Sra. D.ª Leona Frndez.	25
Un estudiante.....	1
D. José Barrios.....	5
Esteban Moral.....	2
Gervasio Lopez Merelas...	2
Claudio Bajo.....	125
Eulogio Gonzalo.....	5
José Quesada é hijos.....	25
Cándido Respaldiza.....	2,50
Martin Plaza.....	50
Isidro Plaza.....	25
Excmo. Sr. D. Felix Santa Ma-	
ria del Alba.....	25
D. Antonio Martinez Acosta..	25
Francisco Ramon de Setiem.	10
Una persona.....	25
D. Francisco del Campo.....	1
Domingo Esteban.....	2,50
Emilio de San Pedro.....	250
Atanasio Gonzalez.....	5
Pedro Rodrigo Yusto.....	50
Baldomero M. de Velasco..	10
Zacarias Casaval.....	20
Leon Perez.....	2,50
Fernando Arribas.....	5
Ismael Buenaga.....	40
Pedro Caba.....	5
Fidel Quintana.....	7,50
Paula Valdivielso Gonzalez.	2,50
Fermin Sejo, Director de la	
estudiantina.....	271,25
Victoriano Calvo y demás	
empleados de la Casa Re-	
fugio municipal.....	52,50
Una persona.....	15
D. Victoriano Bedoya.....	2,50
José Ortiz.....	5
Raimundo Casado.....	2,50
Los Camareros del café de D.	
Antonio Candela.....	6,25
D. Santos Cecilia.....	25
José Güell.....	25
Dámaso de Vega.....	10
Esperanza de Orue.....	7,50
Las niñas Pilar, Josefa y Luisa	
de Vega y Orue.....	7,50
D. Anselmo Gonzalo.....	5
Juan Santa Maria.....	5
Gerardo Santa Maria.....	5
El Colegio de Procuradores..	250,75
D.ª Carlota Lopez Fraile.....	25
Andrés Jalon.....	25
J. M. Gutierrez y Vega....	10
Petra Ortiz Urbina.....	2
Maria Zurbitu.....	0,50
José Leonardo Inigo Angulo.	25
Felicia Ortiz Urbina.....	1,50
Francisco Hernando.....	5
Francisco G. y G.....	20
Lucio Almendres.....	1,50
Francisco Mata.....	5
Catalina Pezueda.....	0,25
Fray Pedro Villanueva....	5

D. Blas Valdivielso.....	1
Cayetano Manero.....	1
<i>Regimiento Infanteria de Va-</i>	
<i>lencia núm. 23.</i>	
Primer Batallon.	
D. José Saenz, Coronel.....	17,25
Juan Nogales, T. Coronel..	15,50
Antonio Barbes, Comandante	12
Eliodoro Torrijos, id.....	12
José Gomez, Capitan.....	7,50
Alberto Candau, id.....	7,50
José Lopez, id.....	7,50
Vicente Gutierrez, id.....	7,50
Francisco Gonzalez, id....	7,50
Julian Teran, id.....	7,50
Antonio Neira, id.....	7,50
Ezequiel Gomez, id.....	7,50
Manuel Martinez, Capellan.	5,25
José Diaz, Teniente.....	5,62
Juan Megias, id.....	5,62
Mariano Sanchiz, id.....	5,62
Juan Diaz, id.....	5,62
Leandro Torines, id.....	5,62
Patricio Guillot, id.....	5,62
Juan Sanchez, id.....	5,62
Matias Franco, id.....	5,62
Miguel Diaz, id.....	5,62
Vicente Francia, id.....	5,62
Cecilio Yusa, id.....	5,62
Agustin Bedoya, Médico...	6,49
Gabriel Gonzalez, Alférez..	4,87
Enrique Garcia, id.....	4,87
Manuel Seron, id.....	4,87
Melquiades Marcos, id....	4,87
Manuel Barrios, id.....	4,87
José Diaz, id.....	4,87
Olegario Pintado, id.....	4,87
Santiago Fernandez, id....	4,87
Felix Carpintero, id.....	4,87
Rafael Hernandez, id.....	4,87
Cipriano Sanz, Músico Mayor	7,50
Los individuos de la seccion de	
música.....	58,71
Los de la clase de tropa de la	
1.ª compañía.....	68,52
Los de la 2.ª.....	57,24
Los de la 3.ª.....	62
Los de la 4.ª.....	62,50
Los de la 1.ª y 2.ª de depósito.	2,92
Segundo Batallon.	
D. Francisco de Olla, T. C....	15,15
Diego Lopez, Comandante..	12
Antonio Gualio, id.....	12
Conrado de la Gándara, Cap.	7,50
Miguel Aguayo, id.....	7,50
Cándido Sanz, id.....	7,50
Francisco Saez, id.....	7,50
Antonio Garcia, id.....	7,50
Ricardo Giraldo, id.....	7,50
Ramon Molina, id.....	7,50
José Brujo, id.....	7,50
José Rodriguez, Médico....	6,50
Antonio Fernandez, Capellan	5,25
Mateo Saelices, Teniente...	5,62
Andres Perez, id.....	5,62
Nicolás Garcia, id.....	5,62
Francisco Martinez, id....	5,62
Perfecto Pardo, id.....	5,62
José Hernandez, id.....	5,62
Rafael Lerma, id.....	5,62
Juan Pedraza, id.....	5,62
José Medina, id.....	5,62
Mariano Torrego, id.....	5,62
Teodoro Lalaguna, id....	5,62
German de Castro, id.....	5,62

D. Cristino Garcia, Alférez....	4,87
Santos Sanchez, id.....	4,87
Antonio Valenzuela, id....	4,87
Leonardo Amor, id.....	4,87
Natalio Gonzalez, id.....	4,87
Manuel Manso, id.....	4,87
Aurelio Diaz, id.....	4,87
Joaquin Villanueva, id....	4,87
Eliodoro Sanchez, id.....	4,87
Manuel Lopez, id.....	4,87
Amalio Olivares, id.....	4,87
Pablo Puebla, id.....	4,87
Luis Roure, id.....	4,87
Los individuos de la clase de	
tropa de la 1.ª Compañía...	64,98
Los de la 2.ª.....	66,94
Los de la 3.ª.....	59,76
Los de la 4.ª.....	72,50
<i>Agentes de Negocios de la</i>	
<i>Capital.</i>	
D. Segundo de la Morena....	12
Lucio Martinez.....	20
Francisco del Prado.....	15
Miguel M. Sotomayor.....	20
Felipe Santa Maria.....	20
Fernando Lasso de la Vega.	20
Lesmes Martinez.....	12
Lucas Estéban.....	10
Valentin Ubalde.....	10
Joaquin Gimeno.....	10
Gregorio Ortiz.....	5
Juan Pardo.....	2
Suma.....	8614,84

*De la Gaceta núm. 301.*  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Circular.*

No ha sido suficiente la Real orden circular de 19 de Marzo último que, ampliando otras anteriores, aclara dudas que á Gobernadores y Comisiones permanentes de Pósitos ocurrian en la interpretacion de la ley de 26 de Junio de 1877 y del reglamento para su ejecucion, por lo cual se han elevado á este Ministerio numerosas consultas de verdadera importancia.

Al plantear de nuevo una institucion que, debido á un conjunto de circunstancias, habia desaparecido, natural es que al darla nueva vida y unidad por una ley se hayan suscitado dudas sobre la diversa interpretacion que habia de darse á las disposiciones en ella contenidas. Dispuesto siempre el Gobierno á comunicar impulso á tan benéfica institucion, ha procurado sacarla del abatimiento en que yacia, y cree llegado el instante de atenderla con especial solicitud y de resolver sin demora las consultas que se le han dirigido, procurando acortar así, cuanto posible sea, el plazo en que los Pósitos recobren su antiguo y merecido esplendor.

En época no lejana se han hecho minuciosos trabajos que, habiendo dado á conocer la verdadera situacion de los Pósitos, fueron base de la ley de 26 de Junio de 1877, y de que con el celo que debia inspirar la indudable

importancia de aquellos se emprendiese su reconstruccion sobre cimientos mas conformes con los modernos adelantos y con el natural progreso de los tiempos. Siguiendo sin vacilacion por el camino emprendido, y con el fin de que sean mas eficaces las disposiciones dictadas, preciso es, á la par que se resuelven cuantas dudas ellas ofrezcan, recomendar tambien á las Autoridades todas su mas firme cooperacion para el exacto cumplimiento de cuanto pueda influir en la vigorosa y próspera vida que los Pósitos deben alcanzar.

A conseguir ambos fines se dirige la presente Real orden.

Entre las múltiples consultas que se han hecho, una de las que merece fijar con especialidad la atencion es la de si el contingente que debe abonarse á las Comisiones permanentes para el sostenimiento de sus atenciones habrá de satisfacerse del total capital repartido, ó únicamente de lo que se recaude, así como si la sexta parte que ha de sacarse para el pago de los gastos de administracion en los Ayuntamientos, con arreglo al art. 9.º de la ley y 8.º del reglamento, obedecerá á la misma regla.

Si el espíritu y tendencias de ambas disposiciones no propendiesen á dar todos los medios posibles á la administracion de los Pósitos para que puedan funcionar con independencia y desahogo, podria acaso tenerse recelo en decidir; pero cuando distintamente se ve el deseo del legislador, y es evidente que el capital de arcas y paneras dado á préstamo gana siempre creces é intereses aun en poder de los deudores, no cabe duda que el contingente á que se refiere el art. 52 del reglamento y la sexta parte indicada para sostener la administracion en los pueblos deben sacarse del total capital repartido.

Cuando los medios que producen el repartido contingente y sexta parte no basten á cubrir las atenciones de las Comisiones permanentes y Administracion municipal, creen algunos Gobernadores que deben los Ayuntamientos y Diputaciones abonar de su presupuesto lo que falte; y esto, que es muy razonable, y la misma ley implícitamente lo dispone al aconsejar á las Autoridades que auxilien de cuantas maneras sean precisas á los establecimientos á que se alude, llamados hoy mas que nunca á prestar grandes servicios al pais, claro es que está dentro del reglamento, pues en su art. 53 dice quedan vigentes todas las disposiciones anteriores en el ramo de Pósitos cuando no se opongan á la ley ni al mismo reglamento. Y como con anterioridad estaba mandado á los municipios que supliesen de sus fondos los gastos cuando los establecimientos no pudiesen atenderlos en absoluto, lo mismo habrá de hacerse ahora; y de ahí, que procediendo por analogia las Diputaciones provinciales, por la misma razon abonarán los gastos que las Comisiones no puedan suplir, siquiera sea en uno y otro caso como adelanto reintegrable en su dia.

Se han hecho tambien varias consultas sobre las leyes á que han de atenerse los Ayuntamientos para la redencion y enajenacion de los censos pertenecientes á los Pósitos; y si es verdad que en el art. 43 del reglamento se dan reglas terminantes al efecto, como despues de aquel se han publicado las leyes de 11 de Julio de 1878 sobre redencion de aquellos, las dudas están legitimadas; pero pueden desde luego reservarse en el sentido de que las Corporaciones municipales habrán de atenerse á lo establecido en el citado art. 53, de acuerdo con las leyes y Real orden expresadas que mejoran el tipo de capitalizacion.

Aunque no era fácil presumir que hubieran de suscitarse dudas acerca del papel en que han de extender sus actas de sesiones las Comisiones permanentes, y cuál debe ser el que se emplee en los libros de contabilidad que usen las mismas; como no han sido pocos los funcionarios que preguntaron esto, deber es manifestar que los acuerdos se consignarán en papel *lina* toda vez que se trata de un servicio administrativo de interés comun; y en cuanto á los libros, hay que atemperarse á lo establecido en el art. 17 del reglamento.

Al realizarse los nuevos préstamos y otorgarse las correspondientes escrituras hubo interesados que presumieron hallarse exentas de pago las hipotecas dadas en garantia de aquellos; y si bien es verdad que los Pósitos no son establecimientos industriales cuyas operaciones redundan en provecho de algunos particulares, sino que atienden á todos, y muy especialmente á los mas necesitados; como hoy los contratos sobre traslaciones de dominio y derechos reales satisfacen siempre el derecho á la Hacienda, y la Direccion general de Contribuciones ha decidido que los Pósitos no están exentos de hacerlo en cuanto á garantir créditos, siendo las personas que reciban las cantidades las que deben abonar la respectiva cuota señalada en las tarifas, á esto imprescindiblemente hay que atenerse.

La resistencia de algunos Depositarios de Diputaciones provinciales á recibir los fondos del contingente, y la duda de cuanto estos y los que nombran los Ayuntamientos han de percibir por recoger y custodiar los caudales de los pueblos, y qué debe hacerse cuando no haya quien voluntariamente quiera conservar en su poder las existencias en dinero y granos, merecen fijar la atencion, y disponer que sean guardadores del referido contingente los Depositarios provinciales, mediante el abono del tanto por 100 que señala la regla 9.ª de la Real orden-instruccion de 31 de Mayo de 1864, y que los Ayuntamientos procedan de igual modo que con los guardadores de los fondos municipales, señalándoles el sueldo ó gratificacion que se crea procedente, segun lo establecido en la regla 6.ª de la Real orden de 19 de Marzo último; y en caso de no haber quien acepte,

que se nombre un Concejal encargado del desempeño de la Depositaria en la forma que se previene en el art. 157 de la ley Municipal.

Muchos Ayuntamientos han dejado de rendir sus cuentas con oportunidad, y esto no ha podido menos de suscitar entorpecimiento; pero como otros han cumplido con su deber, conviene aclarar si aquellas que estén definitivamente ultimadas en el periodo legal necesitan la sancion del Gobernador. Cuestion es esta fácil de resolver si se tiene presente que cuando las Corporaciones aludidas no tenian otra intervencion en sus presupuestos y cuentas que la de la Junta de asociados, esta tambien fijaba y aprobaba definitivamente las liquidaciones de gastos é ingresos de los Pósitos; y en los puntos donde esto se haya hecho, al Gobernador le queda únicamente el derecho de revision que le asiste; mas donde las cuentas se hallen aun pendientes, se tiene en último término que obtener la aprobacion de dicha Autoridad provincial.

Siempre que una persona sustituya interinamente á otra en el ejercicio de sus funciones, percibe por regla general la gratificacion correspondiente al sustituido, y este es el motivo de que cuando los Secretarios de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, que son los de las Comisiones permanentes del ramo á que se viene haciendo referencia, se hallen ausentes, los que desempeñen las funciones á ellos encomendadas percibirán la parte proporcional de la gratificacion de 1.000 pesetas á aquellos señalada, á no ser que la ausencia sea por motivo del mismo cargo y en servicio de los Pósitos; debiendo considerarse tambien los sustitutos con iguales atribuciones que los propietarios cuando en su representacion funcionan.

En aquellas provincias donde los ingresos por razon del contingente son cuantiosos y grande el número de Pósitos, los trabajos toman mayores proporciones y el aumento del personal se hace por lo mismo preciso; y así como en el párrafo segundo, regla 5.ª, de la Real orden de 19 de Marzo, ya varias veces citada, se dan atribuciones para disminuir el número de empleados cuando sean innecesarios, así tambien debe autorizarse el aumento en caso preciso; pero como esto pudiera dar lugar á ciertos inconvenientes si se deja al arbitrio de las Comisiones, es oportuno exigir un expediente previo donde se justifique la necesidad ó utilidad del aumento, y con el informe del Gobernador se remitirá á este Ministerio para la resolucion definitiva.

Tambien respecto al descuento del 5 por 100 que deben sufrir los mismos empleados hay consultas en que se pregunta la fecha desde que debe exigirse; y para que en lo sucesivo no se dé al expresado párrafo segundo de la regla 5.ª torcida interpretacion, conviene hacer constar que como quiera que todos los funcionarios del Estado, Provincias y Municipios vienen desde

época muy anterior á la circular en cuestion satisfaciendo sus descuentos, no seria equitativo establecer privilegios en favor de los de los Pósitos, y así se entenderá que el descuento ha de ser desde la toma de posesion de los interesados, y que todos los que hubiesen entrado á ejercer antes del 19 de Marzo reintegrarán lo percibido de más descontándoles de su haber mensual, unido al 5, un 2 y medio por 100 de aumento interin no se amortice el descubierto.

Y por último, como por varias disposiciones está mandado que los pesos y medidas en los asuntos oficiales sean los establecidos en el sistema métrico-decimal, y la ley y reglamento cuya práctica motiva esta circular, al referirse á los granos, ordena su medicion por fanegas, lo cual da tambien lugar á conflictos toda vez que no en todas partes aquellas tienen la misma cabida, para no faltar á la unidad, tan recomendada en la legislacion, y que sea uno mismo el criterio en adelante, sin dejar de hacer en los contratos que se celebren uso de la fanega, y entiéndase que es siempre la castellana de 48 cuartillos, se podrá la correspondiente equivalencia en hectólitros.

Estos son los puntos mas culminantes que precisaban aclaracion; hecha ya, conviene recordar tambien el sensible olvido en que se tiene el cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y la de 19 de Marzo del año corriente. Imposible será que las mas útiles reformas y las disposiciones de mayor conveniencia surtan efecto cuando los que deben aplicarlas las descuidan; y el Gobierno no puede, no debe consentir tal negligencia, hallándose por lo mismo dispuesto á enviar á las provincias delegados especiales á costa de los que á ello diesen motivo para que reunan los datos y antecedentes pedidos, siempre que en breve término no se haga ajustándose á lo establecido, ó justificando cumplidamente la causa motivada del retraso.

Así, pues, teniendo en consideracion lo que va relacionado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el contingente que es preciso abonar á las Comisiones permanentes de Pósitos, segun el art. 52 del reglamento de 11 de Junio de 1878, así como la sexta parte para los Municipios señalada por la ley de 26 de Junio de 1877, se saquen del total capital repartido.

2.º Cuando los ingresos que resulten del contingente y sexta parte á que se refiere la regla anterior no fuesen suficientes para el sostenimiento de empleados y demás gastos que se hagan en la Administracion de los Pósitos, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivamente adelantarán las cantidades que sean precisas á los efectos referidos, consignándolas en sus presupuestos; y mientras esto no se verifique, será el gasto de abono en cuentas por el capítulo de imprevistos.

3.º En la enajenacion y redencion de los censos pertenecientes á los Pósitos se atenderán los Ayuntamientos á lo establecido en el art. 43 del mencionado reglamento, armonizado con las leyes de 11 de Julio de 1878 y Real orden de 27 del mismo mes.

4.º Las actas de sesiones de las Comisiones permanentes se extenderán en papel *lina*, y los libros de contabilidad de las mismas se llevarán en la forma prevenida para los municipales, segun lo establece el art. 17 del reglamento.

5.º En los contratos de préstamo que los particulares otorguen con los Pósitos se devengarán los correspondientes derechos hipotecarios, que deberán satisfacer los que reciben el metálico ó granos, y no el establecimiento benéfico.

6.º Los Depositarios provinciales, que están obligados á la guarda y custodia de los fondos de las Comisiones permanentes de los Pósitos, recibirán como tales el tanto por 100 que señala la regla 9.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1864; y en cuanto á los Depositarios en los pueblos, se tendrán en cuenta las reglas establecidas para el nombramiento de iguales funcionarios en los Ayuntamientos, señalándoles el sueldo que se crea oportuno dentro de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 19 de Marzo último; y no habiendo quien voluntariamente se preste á desempeñar tales servicios, se atemperarán las Corporaciones á lo preceptuado en el art. 157 de la ley Municipal.

7.º Las cuentas rendidas con arreglo á las leyes en los años anteriores al ejercicio económico de 1877 al 78 se entenderán ultimadas desde luego; pero aquellas en que no se hubieren cumplido las formalidades debidas ó no se hayan rendido dentro de dicho periodo, no surtirán efecto legal sin la aprobacion del Gobernador.

8.º Aquellos que desempeñen interinamente las Secretarias de las Comisiones provinciales de Pósitos por ausencia de los propietarios, cuando estos no se hallen ocupados en comisiones ó trabajos referentes á su mismo cargo, percibirán la parte proporcional de las 1.000 pesetas que tienen señaladas.

9.º Para aumentar el número de empleados de las mismas Comisiones, cuando se crea preciso y los fondos del contingente lo permitan, se formará el oportuno expediente, en el cual se justificarán la necesidad ó conveniencia del aumento; y oido el informe del Gobernador, resolverá el Ministro de la Gobernacion aquello que estime oportuno.

10. El descuento del 5 por 100 que sufren los empleados del ramo de Pósitos se entenderá desde la fecha de su toma de posesion; y para el reintegro de lo percibido de más antes de la circular de 19 de Marzo último, se les rebajará mensualmente sobre el 5 ya dicho un 2 y medio mas hasta amortizar la cantidad referida.

11. Aunque la unidad de medida para las operaciones que se practiquen referentes á los granos, establecida por la ley y el reglamento, sea la fanega castellana, desde la fecha de esta nueva Real orden-circular se hará en todas ocasiones la equivalencia en hectólitros, aumentando en los libros y estados una casilla mas.

12. Se encarga de nuevo á V. S. que cumpla y haga cumplir, sin excusa alguna, lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y en la regla 8.ª de la circular de 19 de Marzo del año actual, señalándose para ello el plazo de 30 dias, trascurrido el cual se nombrarán por este Ministerio delegados especiales que lleven á cabo el servicio por cuenta de los que dejen de cumplir lo prevenido sin causa justificada.

13. Esta circular se publicará en los Boletines oficiales tres dias consecutivos á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo trascurrido el plazo señalado en mi circular de 27 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial número 167, sin que los Alcaldes que á continuacion se expresan hayan remitido los cuadros para la formacion de la estadística sanitaria correspondientes á las cuatro semanas del referido mes de Octubre, he acordado declararles, así como á los Secretarios de Ayuntamiento, incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno con que se les conminó por la circular de que va hecha mencion, sin perjuicio de exigirles mayor responsabilidad si en el preciso é improrogable término de tercero dia no cumplen exactamente este importante servicio.

Burgos 2 de Noviembre de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Pueblos que se citan en la anterior circular y semanas que no han remitido los estados.

##### Partido de Aranda.

Aranda de Duero, 8.ª  
Fuentelcesped, id.  
Fuentespina, 6.ª  
Gumiel de Izan, 6.ª, 7.ª y 8.ª  
Quemada, 8.ª  
San Juan del Monte, id.

##### Partido de Belorado.

Castil Delgado, 6.ª  
Eterna, 7.ª y 8.ª  
Fresno de Riotiron, 7.ª

Garganchón, 6.ª  
Puras de Villafranca, 8.ª  
Redecilla del Campo, 7.ª  
San Clemente del Valle, 8.ª  
Villalvos, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª  
Villambistia, 6.ª, 7.ª y 8.ª

##### Partido de Briviesca.

Barcina de los Montes, 8.ª  
Cubo de Bureba, 7.ª  
Galbarros, 8.ª  
Lences, 6.ª  
Poza, 8.ª  
Quintanilla San García, 7.ª  
Salas de Bureba, 5.ª  
Solas de Bureba, 5.ª y 6.ª

##### Partido de Burgos.

Cardenuela Riopico, 8.ª  
Gredilla la Polera, 7.ª  
Isar, 8.ª  
La Nuez de Abajo, id.  
Marmellar de Abajo, 7.ª  
Palazuelos de la Sierra, 8.ª  
Salgüero de Juarros, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª  
Villayerno Morquillas, 8.ª  
Villayuda, id.

##### Partido de Castrogeriz.

Belbimbre, 7.ª  
Cañizar de los Ajos, id.  
Castellanos de Castro, 8.ª  
Castrillo de Murcia, id.  
Hinestrosa, 5.ª y 8.ª  
Hontanas, 8.ª  
Palazuelos de Pampliega, id.  
Palacios de Riopisuerga, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª  
Pedrosa del Principe, 7.ª y 8.ª  
Revilla Vallegera, id.  
Valles, 6.ª, 7.ª y 8.ª  
Villasandino, id.  
Villazopeque, 8.ª

##### Partido de Lerma.

Bahabon, 5.ª  
Ciadoncha, 6.ª, 7.ª y 8.ª  
Ciruelos de Cervera, 8.ª  
Cogollos, id.  
Covarrubias, 5.ª, 7.ª y 8.ª  
Peral de Arlanza, 8.ª  
Revilla Cabriada, 7.ª y 8.ª  
Torrepadre, 6.ª y 7.ª  
Tórtolos, 8.ª  
Villahoz, 6.ª

##### Partido de Miranda.

Miraveche, 5.ª y 8.ª  
Puebla de Arganzon, 5.ª

##### Partido de Roa.

Hoyales de Roa, 8.ª  
La Horra, id.  
La Sequera, 6.ª, 7.ª y 8.ª  
Moradillo de Roa, 7.ª y 8.ª  
Pedrosa de Duero, 8.ª  
San Martin de Rubiales, 6.ª

##### Partido de Salas.

Carazo, 7.ª  
Castrovido, id.  
Ontoria del Pinar, id.  
Jaramillo Quemado, 6.ª  
Moncalvillo, 7.ª y 8.ª  
Neila, 7.ª  
Pinilla de los Moros, 7.ª y 8.ª  
Quintanarraya, 7.ª

Rabanera del Pinar, 5.ª  
Valle de Valdellagua, 7.ª  
Vilviestre del Pinar, id.  
Vizcainos, 8.ª

##### Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia, 8.ª  
Alfoz de Santa Gadea, 7.ª  
Gredilla de Sedano, 5.ª y 8.ª  
Nidáguila, 8.ª  
Pesadas de Burgos, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª  
Pesquera de Ebro, 8.ª  
Quintanaloma, 6.ª  
Tablada del Rudron, 7.ª y 8.ª  
Valdelateja, 8.ª  
Valle de Valdevezana, 7.ª

##### Partido de Villadiego.

Cuevas de Amaya, 8.ª  
Villavedon, id.

##### Partido de Villarcayo.

Aldeas de Medina, 7.ª y 8.ª  
Aforados de Moneo, 8.ª  
Bocos, 6.ª  
Junta de Puente de Ebro, 5.ª  
Junta de Villalva de Losa, 5.ª y 6.ª  
Merindad de Cuestaaurria, 7.ª y 8.ª  
Partido de la Sierra en Tobalina, 8.ª  
Valle de Mena, id.  
Villarcayo, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª

#### D. FEDERICO TERRER Y GALVEZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Felipe Puig, vecino de Madrid, en el dia 30 de Octubre de 1879 un escrito para registrar una mina de sal comun con el nombre de Ampliacion á Sta. Bárbara, en terreno término del pueblo de Miranda de Ebro, Ayuntamiento del mismo nombre, designando las diez pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida para nueve pertenencias la estaca número 20 del último plano, desde ella se medirán en direccion al Norte 100 metros fijándose la primera estaca, 100 metros al Oeste se fijará la segunda estaca, 100 metros al Norte la tercera, 100 metros al Oeste la cuarta, 100 metros al Norte la quinta, 200 metros al Oeste la sexta, 300 metros al Sur la séptima, y 400 metros al Este la octava, que cerrará el perímetro en el punto de partida.

Para la restante pertenencia se tomará por punto de partida la estaca núm. 14 del mismo plano, midiéndose 100 metros al Oeste, otros 100 al Sur, cerrando el rectángulo con los lados Este y Norte de las estacas números 16 y 18.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en

el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 31 de Octubre de 1879.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 10 del corriente mes dice á esta Administracion lo que sigue:

«Con el fin de evitar los abusos que pudieran cometerse por algunos recaudadores de contribuciones, y en su caso puedan los contribuyentes conocerlos y no sufrir perjuicios ni creárselos á la recaudacion, esta Direccion general ha resuelto que no se exija el cobro de contribuciones por medio de recibos que contengan cualquiera clase de enmiendas ni los contribuyentes los admitan si estas no están salvadas por medio de nota que firmará en el mismo recibo el recaudador que lo suscriba, y al pie de ella no aparece estampado el sello de la Administracion económica de la provincia respectiva.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público, llamando la atencion de las autoridades locales á fin de que por los medios usuales lo hagan saber y llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Burgos 28 de Octubre de 1879.—Luis Garrido.

#### Anuncios particulares.

##### A los carreteros.

En Castrogeriz hay de venta madera de olmo de diversas dimensiones cortada hace un año.

Dirigirse á D. Manuel Teran en dicha villa. 2—5

En la Fábrica de jabon situada en la calle de Santa Clara, núm. 16, frente al Tinte, se encontrarán jabones de buena calidad á precios muy económicos. 2—4

En la Fábrica de «La Cruz», sita en Linares, se ha dado principio á la fabricacion de municiones, así como á su venta á precios módicos. 8—8